

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

-3 JUL. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2020 000141 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, **sin tachones ni enmendaduras**, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y se identifique el bien objeto de reivindicación, de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 y Núm. 1º art. 84 del C.G. del P.)

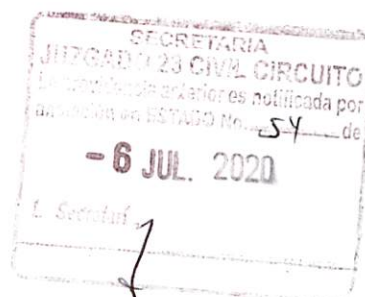
SEGUNDO: Apórtese certificado catastral del bien objeto de usucapión, actualizado al año 2020, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 ejusdem y así lograr determinar el factor de competencia.

Del escrito de subsanación alléguese copias para los traslados y el archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



YARA.